





NORMAS Y BASES GENERALES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y EN FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C., (CIO)

rección Adjunta de Asuntos Jurídicos







ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS
- III. MARCO JURÍDICO
- IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- V. DISPOSICIONES GENERALES
- VI. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ
- VII. DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
- VIII. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ
- IX. DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ
- X. DE LAS BASES









I. INTRODUCCIÓN.

Con el propósito de prever que los adeudos irrecuperables que tienen terceros con el Centro de Investigaciones en Óptica, A. C., (la Entidad), no afecten las finanzas de la misma, y se evite el incremento innecesario de la cartera vencida, generando gastos superfluos a la Entidad, se expiden las presentes Normas y Bases Generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y en favor del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C., cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, con fundamento en los artículos 11 y 58 fracción XVII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Su contenido constituye normas internas que regirán en dicha materia, atendiendo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, asegurando las mejores condiciones para la Entidad.

II. OBJETIVOS.

- 1. Contar con un instrumento normativo interno para agilizar los procesos de cancelación de adeudos a cargo de terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro; asimismo para evitar el incremento innecesario de la cartera vencida.
- 2. Transparentar y dar certeza de las operaciones que se realicen; y,
- 3. Impulsar la modernización, el desarrollo administrativo y la efectiva delegación de facultades.

X

VALIDADO







III. MARCO JURÍDICO.

Ley de Ciencia y Tecnología
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Ley del Impuesto Sobre la Renta
Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

NEIFGSP 006—Norma para registrar la información y la cancelación de cuentas o documentos por cobrar.

Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental. Anexo 10.4. Acta de depuración y cancelación de adeudos e instructivo de llenado.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Cancelación de cuentas incobrables: Es la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y en favor de la Entidad, ante la imposibilidad práctica de su cobro.

Comité: El Comité de Cancelación de Adeudos del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.

Cuentas por cobrar: Débito a favor de la Entidad registradas en sus cuentas de activo.

Cuentas Irrecuperables: Son aquellas que presentan imposibilidad práctica de cobro para la Entidad.

Cliente: Persona física o moral a quien se proporciona la venta de bienes y servicios.









Deudor: Persona física o moral que se encuentra obligada frente a la Entidad, al cumplimiento de una prestación.

Director General. El Director General del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.

Entidad. El Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.

Normas y Bases. Las presentes Normas y Bases Generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y en favor del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C., cuando fuere notoria la imposibilidad práctica para su cobro.



Terceros: Cualquier persona física o moral deudora de la Entidad.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

- El Órgano de Gobierno será el facultado para aprobar y/o modificar estas Normas y Bases.
- 2. Las presentes Normas y Bases no son aplicables a los adeudos líquidos y exigibles por parte de la Entidad a las dependencias y entidades del sector público. Dichos créditos se tramitarán a través del Sistema de Compensación de Adeudos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de febrero de 1981.
- 3. La Entidad mostrará en sus registros y presentará en su información financiera, razonablemente, las cantidades que espera recibir en pago de sus cuentas por cobrar, para lo cual efectuará las estimaciones contables de las cuentas que se consideren incobrables o de difícil cobro.
- **4.** La Entidad, conforme a sus estudios y experiencia, determinará la base más adecuada para realizar los incrementos a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, denominada "Estimación para Cuentas Incobrables".







5. Todo lo relacionado con la cancelación de adeudos de la Entidad, deberá sujetarse a la aplicación de la NEIFGSP 006—Norma para registrar la información y la cancelación de cuentas o documentos por cobrar; las presentes bases y a la aprobación del Comité de Cancelación de Adeudos.

VI. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

- 1. El comité para su debida organización y funcionamiento estará integrado por:
 - a. El Titular de la Entidad, quien lo presidirá;
 - b. El Director de Administración de la Entidad, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
 - c. El Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, como vocal;
 - d. El Jefe del Departamento de Servicios Generales, como vocal;
 - e. El Subdirector de Recursos Humanos, como vocal;
 - f. El Coordinador Jurídico, con el carácter de asesor;
 - g. El Titular del Órgano Interno de Control en la Entidad, como asesor;

Podrá invitarse a personas de las diversas Áreas de la Entidad, que tengan relación con los asuntos, materia de las sesiones o que coadyuven a su solución, quienes contarán con voz pero sin voto.

 Los miembros del Comité de Cancelación contarán con voz y voto, con excepción del Coordinador Jurídico y del Titular del Órgano Interno de Control, quienes tendrán voz pero no voto.









El desempeño de miembro del Comité tendrá un carácter honorifico, razón por la cual su desempeño no genera ningún beneficio adicional.

VII. DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

- 1. El Presidente del Comité de Cancelación será el Director General de la Entidad, quien a efecto de cumplir con el objeto del Comité, tendrá las siguientes facultades:
 - a. Presidir y coordinar las sesiones del Comité;
 - Acordar la convocatoria a sesiones del Comité, la cual se instrumentará por conducto del Secretario Ejecutivo;
 - c. Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;
 - d. En caso de empate emitir su voto de calidad;
 - e. Emitir opiniones cuando así lo soliciten las Unidades Administrativas de la Entidad respecto de créditos a efecto de implementar las estrategias y acciones que llevarán a cabo para la instrumentación de mecanismos de recuperación de apoyos económicos otorgados por la Entidad a terceros;
 - f. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos;
 - g. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y, en su caso, el Comité, necesarias para el buen funcionamiento del mismo.
- 2. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:
 - a. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones del Comité;
 - Recibir los proyectos de cancelación de adeudos y enviarlos para su revisión a los miembros del Comité, previo a la sesión del Comité;

8

COVENAN







- c. Elaborar la propuesta de orden del día para cada sesión;
- d. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones del Comité:
- Llevar el registro de acuerdos del Comité, atender el seguimiento y promover su cumplimiento;
- f. Levantar las actas de las sesiones del Comité y llevar su consecutivo numérico;
- g. Coordinar y dar seguimiento a las acciones para la cancelación de adeudos de la Entidad;
- h. Elaborar los dictámenes correspondientes, previa autorización del Comité;
- i. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y el Presidente del Comité, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.
- 3. Los vocales tendrán a su cargo las siguientes funciones:
 - a. Asistir a las sesiones del Comité y dar cumplimiento a los compromisos establecidos:
 - Formular y proponer las necesidades de cancelación de adeudos o intereses moratorios a cargo de terceros y a favor de la Entidad, en el ámbito de su competencia;
 - c. Analizar la procedencia de la cancelación de los adeudos o intereses moratorios a cargo de terceros y a favor de la Entidad;

Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, Dirección de Normatividad, Consulta

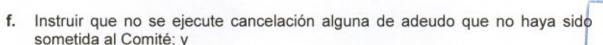
CONACY







- d. Someter a la consideración del Comité por conducto del Secretario Ejecutivo, los adeudos que se consideren reúnen los requisitos para ser sometidos al Comité, pudiendo realizar la presentación correspondiente dentro de las sesiones:
- Proponer estrategias y acciones necesarias para el control de los adeudos cancelados;



- g. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Presidente del Comité, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.
- **4.** El Coordinador Jurídico y el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y en apoyo a las atribuciones del Comité, podrá participar en las siguientes actividades:
 - Revisar el marco normativo administrativo para retroalimentar y asesorar al Comité sobre las estrategias y acciones que se instrumenten;
 - b. Proponer cambios y adecuaciones a los proyectos de cancelación de adeudos o de los intereses moratorios de créditos adquiridos por terceros con la Entidad.
 - c. Emitir comentarios respecto a los asuntos que se traten en el Comité o sean de interés del mismo para contribuir a su adecuada operación.

VIII. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

1. El Comité de Cancelación de Adeudos sesionará por lo menos una vez al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que se requiera.



VALIDADO







El Secretario Ejecutivo deberá convocar a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria, y un día hábil para las extraordinarias, remitiendo la carpeta informativa con los asuntos a tratar a los miembros del Comité, indicando fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión respectiva.

- 2. Para sesionar válidamente tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, el Comité requerirá de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto. En caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una siguiente sesión en el transcurso de las próximas 24 horas.
- Las resoluciones del Comité, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
- 4. Los acuerdos que se tomen en el Comité, se harán constar en acta que será suscrita por los miembros presentes en la sesión y corresponderá al Secretario Ejecutivo comunicarla a los demás miembros.
- 5. Durante las sesiones los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los puntos siguientes:
 - a. Lista de asistencia y declaración de quórum legal para la aprobación de sus acuerdos en la misma sesión;
 - b. Consideración y aprobación del orden del día
 - c. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
 - d. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
 - e. Asuntos generales, sólo en caso de sesiones ordinarias;
 - f. Revisión, ratificación o rectificación de acuerdos tomados durante la sesión.







LX. DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

- 1. El Comité de Cancelación de Adeudos, tendrá las facultades siguientes:
 - a. Analizar y evaluar los sistemas de control interno para el cobro de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Entidad.
 - b. Aprobar la cancelación de los adeudos y/o de los intereses ordinarios y moratorios, para lo cual el área encargada de presentar el asunto, deberá integrar un expediente que contenga los documentos necesarios para su procedencia conjuntamente con el dictamen jurídico emitido por el Coordinador Jurídico de la Entidad.
 - c. Analizar la documentación y las acciones extrajudiciales o judiciales que se realizaron para la recuperación de los adeudos.
 - d. Comprobar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades de recuperación de adeudos.
 - e. Emitir el dictamen sobre la procedencia o no de la cancelación de los adeudos y/o de los intereses ordinarios y moratorios correspondientes.
 - f. Verificar, por conducto del Secretario Ejecutivo, que una vez emitido el dictamen de la cancelación de los adeudos o de los intereses ordinarios o moratorios, se efectúen los registros contables correspondientes. Para estos efectos, los adeudos cancelados deberán aplicarse, en su caso, contra la reserva para cuentas incobrables.

X. DE LAS BASES

1. Se considerará que existe imposibilidad práctica de cobro, en cualquiera de los siguientes supuestos:

Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, Dirección de Normatividad, Consulta









- a. Que el deudor sea declarado insolvente extrajudicial y/o judicialmente;
- b. El deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido sin dejar bienes a su nombre o después de 6 meses no sea posible su localización física;
- c. Se hayan concluido las instancias extrajudiciales y judiciales de mérito, agotándose los recursos aplicables y no se hubieren obtenido resultados positivos;
- d. Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal, o por falta de activos;
- Que sea incosteable la recuperación del adeudo. La incosteabilidad quedará determinada por el criterio costo – beneficio y aplicará a los créditos cuyas gestiones de cobro se consideren superiores al monto adeudado;
- f. Que legalmente haya operado a favor del deudor la prescripción de la acción cambiaria, conforme a la legislación aplicable en la materia competente. Se considera que un adeudo prescribe cuando, por no haber realizado las acciones legales para su recuperación, fenece el término establecido por la ley para la exigibilidad del pago;
- 2. El expediente del deudor, deberá contener los documentos necesarios que sirvan de sustento para, en su caso, determinar la imposibilidad práctica de cobro y, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:
 - Contrato, constancia o instrumento suscrito con la Entidad.
 - Datos de identificación del deudor, como comprobante de domicilio e historial crediticio.
 - Facturas emitidas.







- Gestiones administrativas o judiciales de cobro.
- 3. En todos los casos registrados, el saldo de cada cuenta considerada como incobrable, deberá quedar registrado en contabilidad con importe equivalente a "un peso", por un plazo mínimo de cinco años, período durante el que se conservará la documentación que demuestre el origen del adeudo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Normas y Bases entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno de la Entidad.

SEGUNDO.- Queda sin efecto el "Acuerdo por el que se establecen las Normas y Bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C., cuando exista imposibilidad manifiesta para su cobro", autorizadas por el Órgano de Gobierno en la reunión del 28 de octubre de 1994.

TERCERO.- Todos los asuntos que se encuentren en trámite con posterioridad a la entrada en vigor de estas Normas y Bases, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable que le dio origen.

CUARTO.- Estas Normas y Bases una vez aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Entidad, deberán publicarse en la Normateca de la Entidad.

Las presentes	Normas y	Bases fueron	aprobadas	por el	Órgano	de Gobierno	en su
reunión del	de		de	2010			